

CARATULA: R.S. C/ L.L. S/ VIOLENCIA

EXPTE. NRO. AL-00020-JP-2026 -

Código para contestar demanda: MZCE-BUFO

Para poder visualizar la demanda que se le está notificando, sin necesidad de usuario en el sistema, debiendo ingresar Nro de expediente y código en la siguiente url:

<https://puma.jusrionegro.gov.ar/expjud/busqueda-publica/consulta-demanda>

VD

GENERAL ROCA, 3 de febrero de 2026

VISTOS Y CONSIDERANDO: Vienen los presentes desde el Juzgado de Paz en virtud de la denuncia en los términos del CPF. A estos fines, se recibe y se da trámite conforme lo establecido en la norma citada, haciéndose saber a la parte el tribunal que entenderá.

En virtud de lo preceptuado por Art. 136, Art. 139 sig.y cctes. del Código Procesal de Familia, en caso de requerir una nueva medida judicial, su modificación o cese, como así también denunciar sus incumplimientos deberán presentarse los denunciantes en estas mismas actuaciones con el debido patrocinio letrado, ya sea a través de un abogado particular o de un defensor público.

Atento lo dispuesto en el art. 148, inc. a y b) de la mencionada Ley, ratificase la medida ordenada en fecha 9/Ene/26 por el Juzgado de Paz respecto de la **EXCLUSIÓN DEL HOGAR y PROHIBICIÓN DE ACERCAMIENTO** en un radio no menor a 200 mts. del Sr. L.E.L. a la persona de la Sra. S.R. en donde se encuentre y/o de la vivienda que ocupa, sita en la calle C.T.3.B.N.d.l.c.d.A., y **ABSTENERSE** de producir cualquier tipo de incidente y/o actos molestos y/o perturbadores y/o efectuar reclamos que no fueren por la vía legal correspondiente, en cualquier lugar público y/o privado que se encuentren y/o transitén, a los fines de preservar su integridad psicofísica, todo ello bajo apercibimiento de dar intervención a la justicia penal por la comisión del delito de desobediencia (art. 239, Cód. Penal y arts. 153 y 154 CPF). La medida dispuesta que tendrá vigencia hasta tanto existan elementos en autos que permitan modificar las medidas adoptadas. Notifíquese.

Notifíquese a las partes, hágase saber que la notificación al denunciado Sr. L.E.L. debe

ser en forma personal, a cuyo efecto, líbrese oficio a la comisaría correspondiente a los fines que ubiquen al Sr. L. y procedan notificar las medidas decretadas. **NOTIFÍQUESE CON HABILITACIÓN DE DÍA Y HORA. CÚMPLASE POR OTIF.**

Con relación a las medidas decretadas hacia la Sra. M.R., siendo una persona mayor de edad y no siendo requeridas por el denunciante, no se procede a ratificar. **NOTIFIQUESE.**

**Dra. ANGELA SOSA
Jueza de Familia**